

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 363-09**

**COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES
DE CHILE S.A.**

R.U.T. N° 90.635.000-9

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**MAT.: AUTORIZA EL USO Y EMISIÓN DE BOLETAS DE
VENTAS Y SERVICIOS EN LA FORMA Y POR EL
PERIODO QUE INDICA.**

RES. EX. 17.400 N° 109

Santiago, 07 de Mayo de 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; Artículos 55 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N° 1 del D.L. N° 825 de 1974; Artículo 70 del Reglamento de la ley citada precedentemente, Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Resoluciones Ex. N° 34 de 24.08.2001, N° 45, de 19.11.2001 y N° 173 de 31.12.2008, todas de este Servicio; y

El Formulario 2117, presentado el 13 de febrero del año 2009, por don Claudio Ibarra Lizama en representación del contribuyente COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. R.U.T. N° 90.635.000-9, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 111 piso 29, comuna de Providencia, Región Metropolitana mediante el cual solicita autorización para emitir mensualmente una única boleta de ventas y servicios por el conjunto de transacciones que se realizarán a través de los nuevos sistemas de comercialización para sus productos de recarga o prepago, telefonía e Internet, que serán financiadas del modo que en su presentación indica.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. R.U.T. N° 90.635.000-9, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes actualmente contenida en Resolución Exenta N° 173 de 31.12.2008.

2. Que, según indica el contribuyente en su solicitud, el modelo de venta que empleará para la comercialización de sus productos “recarga o prepago” operará mediante dos canales de comercialización, telefonía fija e Internet, centralizando el control de todas las ventas que efectúe y registro de todos los datos relacionados con la operación. La emisión de una única boleta resumen mensual es necesaria para poder implementar el modelo de negocios y es en razón de ello que solicita la autorización correspondiente señalando que la emisión de la boleta será respaldada por un “Libro Auxiliar de ventas diarias, registro y control de transacciones externas” que será debidamente timbrado por este Servicio e impreso en hojas sueltas, traspasándose sus subtotaes al registro auxiliar “Libro de Ventas”.

3. Que, el artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios dispone que: *“La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas y otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control*

de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 23º del Código Tributario”.

“El Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de (...) boletas (...), que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que, a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales”.

4. Que, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Oficio Ordinario N° 579, de fecha 25 de marzo de 2009, manifestó su opinión favorable a la solicitud presentada por COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A., R.U.T. N° 90.635.000-9. Señaló en su pronunciamiento que las autorizaciones para la emisión especial de documentos otorgadas por este Servicio son concedidas atendiendo a las especiales circunstancias y factibilidades técnicas existentes para cada empresa en particular, las que corresponde evaluar individualmente y en cada oportunidad, dependiendo de cada solicitud y estableció la procedencia de la autorización solicitada por el contribuyente para emitir una única boleta de ventas y servicios por el monto total de las operaciones registradas por mes, **sólo en forma temporal y bajo la condición** que dicho contribuyente obtenga la calidad de emisor de boletas electrónicas, dentro del plazo que se establece en esta resolución, adscribiéndose al procedimiento definido para tal autorización según se establece en la Res. Ex. SII N°45 del 01 de Septiembre de 2003.

5. En el evento que se verifique el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, o el contribuyente no solicite la prórroga de acuerdo a lo anteriormente señalado, éste estará obligado a volver a un sistema de emisión regular de documentos tributarios, entendiéndose como tal: la emisión de boletas timbradas, foliadas en duplicado, o la emisión de boletas electrónicas, estas últimas previa obtención de la autorización para emitir dicho documento electrónico. El contribuyente podrá solicitar prórroga de la autorización señalando los antecedentes de hecho que hacen necesaria la extensión del plazo de vigencia de la autorización, la que se resolverá en su oportunidad y de acuerdo a su mérito.

6. A fin de evitar que se entrase o dificulte las labores de fiscalización desarrolladas por este Servicio, o se ponga en riesgo el debido resguardo del interés fiscal, las condiciones que deberá llevar un registro detallado de las transacciones unitarias, que podrá ser solicitado en cualquier momento para efectos de fiscalización por parte de este Servicio, y deberá ser entregado a través de medios tecnológicos.

7. Cabe señalar que el contribuyente, por el hecho de estar autorizado como emisor electrónico, conoce las ventajas que propone al interior de cada industria el proyecto de Facturación Electrónica, las que van orientadas principalmente a la reducción de costos, mejorar la eficiencia de los ciclos de negocios, aumentos de productividad, aumentos de competitividad, mejoramiento de la relación entre clientes y proveedores, mejoramiento del clima laboral dentro de la empresa, entre otros. Es importante señalar al contribuyente que la adopción de Boleta Electrónica al proyecto de Facturación Electrónica permite complementar y potenciar los beneficios anteriormente descritos. Si bien la emisión de Boletas Electrónicas no es obligatoria para el contribuyente, resulta del todo recomendable debido a que es una forma económica de cumplir con la obligación de otorgar el respectivo documento tributario a los clientes, en comparación al sistema tradicional de impresión y emisión en duplicado de boletas manuales foliadas y timbradas.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Se autoriza al contribuyente COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A. R.U.T. N° 90.635.000-9, para emitir temporalmente y en forma mensual una única boleta de ventas y servicios por el conjunto de transacciones que se realizarán a través de los nuevos sistemas de comercialización, telefonía e Internet, para sus productos de recarga o prepago, las que serán financiadas del modo que en su presentación indica, manteniéndose los demás requisitos legales, reglamentarios y administrativos vigentes para la emisión de ese tipo de documentos.

La autorización otorgada tendrá una duración, desde la fecha de notificación de esta Resolución hasta el 31 de Mayo del 2009.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que se pone en su conocimiento para los fines que procedan”.

Distribución:

- **Sr. Claudio Ibarra Lizama, en rep. de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.
Av. Providencia N° 111 piso 29, Providencia, R.M.**
- Dirección Grandes Contribuyentes.
- Secretaría Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes
- Expediente